

**ESCRITURA PUBLICA DE:****CONSTITUCION DE COMPAÑIA NÚMERO: 1323****CUANTIA : \$ 1.000,00****3.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro de abril del dos mil ocho, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **Ingeniero JULIO CESAR BENALCAZAR CARPIO**; y, **Doctor CARLOS BENALCAZAR SUBIA**; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números: 010198249-4; y, 010003712-6 respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de este instrumento comparecen los señores: **Ingeniero Julio César Benalcázar Carpio**, y **Doctor Carlos Benalcázar Subía**; casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato."

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, en la calidad en la que lo hacen, declaran su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, que bajo la denominación de KONFORTHOGAR COMPAÑÍA LIMITADA, se registrará por las leyes vigentes en el Ecuador y por los siguientes estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**

CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- La denominación social de la compañía será KONFORTHOGAR COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que durará cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente la compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el Estatuto Social de la misma. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará principalmente a la elaboración de edredones, cortinas, sábanas, cobijas, almohadones, forros para muebles e implementos decorativos varios para el hogar, oficinas y locales en general; podrá así mismo realizar las actividades en la rama de lencería para el hogar y todas aquellas afines al objeto social; así mismo prestar asesoramiento y gestión en general en la rama y en actividades complementarias de la decoración de locales, departamentos, oficinas y por lo mismo en servicios que se complementen. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía, podrá brindar todos los

servicios que sean necesarios, así como celebrar cualquier acto o contrato de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar importaciones o exportaciones.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. **ARTICULO QUINTO:**

TRANSMISIÓN.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. **ARTICULO SEXTO:**

TRANSFERENCIA.- La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumpliera con las formalidades legales. **ARTICULO SÉPTIMO:**

RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía retendrá el cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO**

OCTAVO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL.- En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos y obligaciones: **a)** Participar en la junta general personalmente o por medio de un apoderado; **b)** Ser elegido administrador de la compañía;

c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; d) Solicitar la convocatoria a Junta General, de conformidad con la Ley; e) Los socios de la Compañía no podrán realizar directa o indirectamente actividades similares a las que debe cumplir la compañía en razón de su objeto social, salvo autorización de la junta general.

CAPITULO SEGUNDO.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de

Socios y administrada por el Gerente General y del Presidente a falta del Gerente General; y fiscalizada por el comisario.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL.-

Para que la Junta General de socios pueda considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con los asistentes a la Junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, sabiendo que, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales de socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria del Gerente.

ARTICULO DECIMO

QUINTO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias de socios se

reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ORDEN DEL DIA.- En las Juntas Generales de socios Ordinarias o

Extraordinarias, solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- La Junta General de socios serán

convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio

cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin perjuicio de que se lo pueda también publicar por la

prensa. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, día y hora de la misma.

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS.- A las Juntas

Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito

y con carácter especial para cada Junta, a menos de que el representante ostente poder general legalmente conferido.

ARTICULO VIGÉSIMO: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las siguientes

atribuciones: **a.-** Designar y remover al Presidente, al Gerente General, y a los comisarios principal y suplente; así como fijar sus

remuneraciones; **b.-** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; **c.-** Resolver acerca de la forma del reparto de

utilidades; **d.-** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la

admisión de nuevos socios; e.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; f.- Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g.- Las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en tal caso, todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCIÓN.- La Junta General de socios elegirá a un presidente, el mismo que ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones:

a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b. Presidir las sesiones de Junta General; c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; f. Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones cuyas cuantías superen las ciento veinte remuneraciones mínimo vitales generales; g. Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal y definitiva, con todos sus derechos y obligaciones.

CAPITULO QUINTO DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN.- La Junta General de socios designará un Gerente General, quien ejercerá sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a.- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b.- Hacer de Secretario de las Juntas Generales; c.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de juntas; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; e.- Contratar al personal que requiera la compañía y fijar sus remuneraciones; f.- Presentar a consideración de la Junta Ordinaria de socios los balances y el informe sobre su administración; g.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos y las resoluciones validamente tomadas por la Junta General; h.- Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de falta o ausencia de éste; i.- Para suscribir obligaciones superiores a ciento veinte remuneraciones mínimo vitales generales, deberá obtener la autorización escrita del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Las demás establecidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO

VIGÉSIMO SEXTO.- El Comisario principal de la compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías, teniendo las más amplias atribuciones para el cumplimiento de las mismas.

CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO

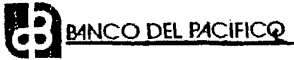
SÉPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que a esa fecha este ejerciendo las funciones de Gerente de la Compañía, sin perjuicio que la Junta General de socios designe a otros. En la liquidación, la Compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: A) Que se encuentra íntegramente suscrito el capital social de la Compañía y pagado íntegramente en numerario y de la siguiente forma:

NOMBRE	CANTIDAD SUSCRITA Y PAGADA
Ing. JULIO CESAR BENALCAZAR C.	\$ 840,00
Dr. CARLOS BENALCAZAR SUBIA	\$ 160,00
TOTAL	\$ 1.000.00

B) El capital pagado en numerario, se desprende del certificado conferido por el Banco del Pacífico, institución bancaria en donde se abierto la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, documento que se agrega para su protocolización con esta escritura.

C) Que autorizan al Doctor Carlos Benalcázar Subía para que realice los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura. La cuantía queda determinada. Usted Señor Notario se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Carlos Benalcázar Subía. Abogado. Matrícula trescientos diez del Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta. DOCUMENTO HABILITANTE:



R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

05



DEPOSITO A PLAZO No. 261404147
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
KONFORTHOGAR CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
BENALCAZAR SUBIA CARLOS ALBERTO Id No. 0100037126		\$160.00
BENALCAZAR CARPIO JULIO CESAR Id No. 0101982494		\$840.00
TOTAL:		\$1,000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días*	0.25	Lunes, 5 May 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,000.00	0.22	1,000.22

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

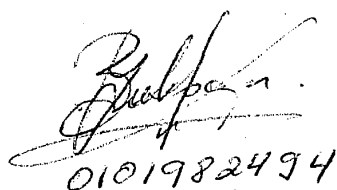
Cuenca, Jueves 3 de Abril de 2008

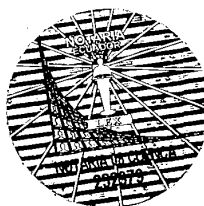
p. Banco del Pacífico

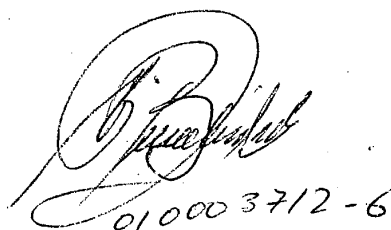
Firma Autorizada
carrion saeteros veronica cecilia

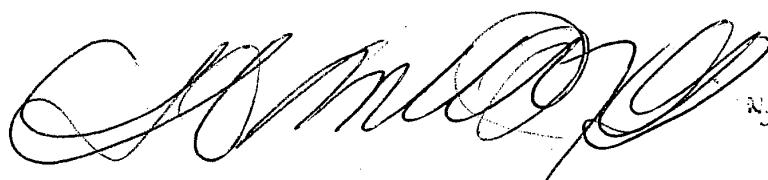
No. 0000113

Hasta aquí el documento habilitante. Léida que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.


0101982494




010003712-6





Notario General
CUENCA - ECUADOR

Dr. Hernán Alvarado Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



2008-04

06

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

**SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN
LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.**



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: que en fecha de hoy 15 de Abril del 2008, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía KONFORTHOGAR Cía. Ltda. sobre la Aprobación constante en la Resolución número 08-C-DIC-210 de fecha 10 de Abril del 2008, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Ludwing Alvarez Rengifo.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca



CIUDADANIA 010198249-4
BENALCAZAR CARPIO JULIO CESAR
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
10 MAYO 1974
005- 0183 01783 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1974

[Signature]

ECUATORIANA***** E133313121
CASADO PAOLA GEMINA MORALES CEVALLOS
SUPERIOR ING.COMERCIAL
CARLOS ALBERTO BENALCAZAR
SARA CECILIA CARPIO
CUENCA 03/04/2003
03/04/2015
REN 0160995

[Signature]

CIUDADANIA 010003712-6
BENALCAZAS SUBIA CARLOS ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
11 OCTUBRE 1942
004- 0097 05141 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1942

[Signature]

ECUATORIANA***** E331312122
CASADO SARA CARPIO
SUPERIOR ABOGADO
JULIO C BENALCAZAR
MARIA R SUBIA
CUENCA 03/04/2003
03/04/2015
0160928

[Signature]

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN 01 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA,

CUENCA, A 7 DE Mayo DEL 2015

[Signature]
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C.DIC.210 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez de Abril del dos mil ocho, bajo el No. 203 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **KONFORTHOGAR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.747. **CUENCA, DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

